ANEXO I INFORME FINAL REGLAMENTO INTERNO	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO	
Nombre del contratista:	Consejo Comunitario del Rio Yurumanguí
No. Contrato o Convenio y	Contrato No 1620 DE 2023
Clase de Contrato o convenio:	Contrato de Prestación de Servicios
Responsable:	Rolando Caicedo Arroyo[1] - Profesional especializado
Lugar de Ejecución: **Fecha del Informe:**	Buenaventura Del 30 de Noviembre /2023

NOMBRE DEL PRODUCTO: Servicio de Apoyo a Planes de Vida y Planes de Etnodesarrollo

NOMBRE DE LA ACCION: Realizar Jornada para actualizar y nutrir el Reglamento Interno (Manual de Convivencia)

Versión en para en proceso de modificación, discusión y aprobación en la asamblea general del Consejo Comunitario del Río Yurumanguí

Noviembre de 2023

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

[1] *Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales – USTA, Magister en Desarrollo Regional y Planificación del Territorio – UAM, Magister en Gobierno – ICESI, exsecretario de la JCCY, excoordinador comunitario implementación de la sentencia de restitución de derechos territoriales Yurumanguí.*

TITULO I. 5
DEL GOBIERNO COMUNITARIO 5
TITULO II 10
DEL TERRITORIO DE PROPIEDAD COLECTIVA. 10
TITULO III 12
DEL DERECHO PROPIO 12
TITULO IV. 12
DE LA JUSTICIA: 12
Capitulo 1. 12
Derechos y Deberes de los habitantes del río Yurumanguí 12
Capitulo 2. 13
De las Autoridades de Justicia Interna 13
Capitulo 3. 14
Espacios para el ejercicio de la Justicia interna 15
Capitulo 4. 16
Funciones y Procedimiento de la Justicia interna 16
Capitulo 5. 17
Definición, conflictos más comunes, Acciones de Prevención y Procedimientos de Solución 17
Capitulo 6. 25
Definición y tipos de delitos 25
Capitulo 7. 29
Tipos de alteración de orden público 29
TITULO V. 31
DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR 31
TITULO VI: 32
Del Uso y Manejo de los Recursos Naturales 32
CAPÍTULO 1. 32
Generalidades de los recursos naturales. 32
CAPITULO 2 33
De los Fines o Servicios Ambientales de los Recursos Naturales 33
CAPÍTULO 3 34
De las Condiciones para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Fauna Terrestre (Cacería). 34

rsión para discusión Y aprobación Asamblea Ge

CAPITULO 4. 35
De las condiciones para el uso y aprovechamiento del recurso ictiofauna (pesca) 35
CAPÍTULO 5. 36
De las Condiciones para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Maderable y no Maderable. 36
CAPÍTULO 6. 39
De las Condiciones para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Agrícola 39
CAPITULO 7 40
De las Condiciones para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Minero. 40
CAPITULO 8 41
De las Contravenciones y los Castigos. 41
TITULO VII 42
Educación, capacitación, cultura y ciencia: 42
TITULO VIII 42
Del que hacer político y participativo 42
TITULO IX 43
De la Economía 43

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

PRESENTACION

En desarrollo de las actividades que constituyen el primer año de implementación del PRIC para el SRC Consejo Comunitario del Río Yurumanguí, y producto de la celebración de las tres jornadas dispuestas para la actualizar y nutrir el Reglamento Interno (Manual de Convivencia) del Consejo Comunitario, se presenta a continuación la versión para discusión en asamblea general. El documento se construye teniendo como base la primera edición aprobada por la asamblea en el año 2007, la cual constituye la versión oficial aprobada por la comunidad, pero que también fue alimentada en una segunda versión que hasta le momento ha permanecido en etapa de construcción; los anteriores ahora se someten al escrutinio de la comunidad para atemperar el reglamento interno dentro de un enfoque reparador, otro elemento del contexto actual constituye la reglamentación de los artículos IV y V de la y 70, lo cual implica desarrollar acciones de reglamentación orientadas al manejo de los recursos naturales en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad colectiva. …..Aun quedan por revisar aspectos como la estructura del documento, realzar los enfoques de género y generación, la observancia e incorporación de normas de protección a población vulnerable como NNA, la aplicación de un desarrollo comunitario en clave del estímulo a la productividad del territorio, mecanismos de modificación del reglamento interno, las políticas de transparencia administrativa, entre otros objetos de reglamentación; no obstante, todo quedará en letra muerta y sin utilidad a menos que se desarrollen garantías para la aplicación de lo reglamentado. A continuación, para la construcción el presente articulado, el cual continúa siendo objeto de análisis, discusión por parte de la comunidad yurumanguireña para que pueda ser dispuesto a debate y aprobación en la asamblea general del Consejo Comunitario de Río Yurumanguí.

rsión para discusión Y aprobación Asamblea Ge

TITULO I.
DEL GOBIERNO COMUNITARIO

Articulo (No.1) Soportes Generales: La gobernabilidad del territorio tiene como marco la legislación nacional para las comunidades negras, enmarcada en la ley 70 de 1993 y su decreto reglamentario 1745 de 1995.

Articulo (No.2) Acciones generales: Las acciones que se ejerzan en administrar la gobernabilidad en el río Yurumanguí, estarán orientadas en los siguientes principios, los cuales rigen a la organización nacional Proceso de Comunidades Negras (PCN) del cual el Consejo Comunitario de la cuenca del río Yurumangui hace parte: Estos principios son:

Principios Políticos del PCN	Equivalencia
Reafirmación del ser negro y negra	Identidad
Espacio para ser	Territorio
Ejercicio del ser	Autonomía
Construir una visión propia de futuro	Bien – Estar colectivo

Parágrafo 1: La participación de todos los miembros del Consejo Comunitario del río, será en igualdad de condiciones y los mecanismos serán los siguientes:

- Consulta.
- Conversatorio
- Veeduría.

Parágrafo 2: Los habitantes del río podrán participar en todas las instancias de orden municipal, Departamental, Nacional e Internacional según delegación de la organización.

Parágrafo 3: La jurisdicción de la Junta del Consejo Comunitario se extenderá fuera del territorio, en su condición de gobierno para atender y resolver situaciones difíciles en las que se vea involucrado algún miembro del Consejo Comunitario adscrito a su jurisdicción según el censo poblacional.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Parágrafo 4: Las calidades y cualidades de las personas que ocupen cargos en la Junta del Consejo Comunitario y el comité central de APONURY y los Comités Veredales deberán ser:

- Ser Activos: capacidad de reaccionar frente a problemáticas proponiendo soluciones concretas
- Transparencia en los procesos:
- Democráticos
- Claridad Política Organizativa
- Eficiencia
- Credibilidad
- Servicio
- Crítico
- Organizado
- Tolerancia

Parágrafo 5: Las decisiones en el seno del Consejo Comunitario serán tomadas siempre en consenso y no de manera personal.

Parágrafo 6: La Junta del consejo Comunitario manejará una información clara, oportuna y precisa.

Parágrafo 7: La Junta administradora diseñará y desarrollará políticas que posibiliten la armonía y la convivencia a los moradores del río.

Articulo 3o. La Asamblea General. Como lo establece el decreto 1745 la asamblea es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y se conforma por las personas reconocidas y registradas en el censo interno de población.

Articulo 4o. Funciones de la Asamblea General:

1. Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
2. Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.
3. Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
4. Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7o. de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
5. Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

6. Decidir sobre los temas que por mandato de este decreto y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.
7. Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
8. Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.
9. Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.
10. Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
11. Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.
12. Darse su propio reglamento.

Articulo 5o. Junta del Consejo Comunitario. La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

Articulo 6o. Conformación y periodo de la junta del consejo comunitario. El período de la Junta del Consejo Comunitario tiene una duración de 3 años, es representativa y será conformada teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad negra, sus estructuras de autoridad y la organización social de las mismas.

Articulo 7o. Elección. La elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario se hará por consenso. En caso de no darse, se elegirá por mayoría de los asistentes a la Asamblea General del Consejo Comunitario. La elección se llevará a cabo preferiblemente en la primera quincena del mes de diciembre del tercer año, de la cual se dejará constancia en el acta respectiva. Sus miembros sólo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

Parágrafo 1o. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal.

Parágrafo 2o. La Alcaldía Municipal enviará copia de las actas a los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Articulo 8o. Estructura de la Junta del Consejo Comunitario (JCC)

- Un/Una Coordinador(a) General
- Tres Coordinadores(as) de Zona
- Un/Una Tesorera
- Un/Una Secretaria
- Un/Una Representante Legal

Parágrafo 1º: Directamente el Representante Legal no hace parte de la Junta del Consejo Comunitario, pero se tienen en cuenta sus apreciaciones al momento de la toma de decisiones.

Articulo 9o. Funciones de la Junta del Consejo Comunitario. Son funciones de la Junta del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes.

1. Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad.
1. Ejercer el gobierno económico de las Tierras de las Comunidades Negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.
2. Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el reglamento que expida la Asamblea General del Consejo Comunitario.
3. Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
4. Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.
5. Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.
6. Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras.
7. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas
8. con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
9. Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural. Lo anterior apoyado por el equipo de resolución de conflictos internos.
10. Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

11. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
12. Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
13. Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.
14. Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno.

Articulo 10o. La Organización APONURY (Asociacion Popular de Negros Unidos del Rio Yurumangui) Es la organización étnica territorial autónoma de carácter político que orienta las acciones de la Junta del consejo comunitario.

Articulo 11o. Conformación y Periodo de la organización APONURY. La organización étnico territorial APONURY se conforma por todos los habitantes de la cuenca del río Yurumangui; y tiene una duración de 3 años

Articulo 12o. Elección. La elección de los miembros directivos de la organización APONURY se hará por consenso y según la claridad política de los aspirantes y son elegidos por la asamblea general.

Articulo 13o. Estructura de la Organización APONURY

- Un/una Secretario General
- Un/una Subsecretario General
- Un/una Secretario Ejecutivo
- Un/una Subsecretaria Ejecutiva
- Un Equipo de Finanzas:
- Un Equipo De Control Y Vigilancia:

Articulo 14. Funciones del Comité Central de APONURY.

- Respaldar a la Comunidad en la defensa del Territorio, tanto interno como externo.
- Velar por el buen uso y manejo de los recursos naturales.
- Establecer las directrices por las cuales se debe regir la Junta del Consejo Comunitario.
- Orientar los lineamientos del Reglamento Interno y de los Planes de Manejo.
- Participar en la toma de decisiones internas y externas en torno al territorio.
- Apoyar la resolución de conflictos internos a través de la Junta del Consejo Comunitarios y sus comités veredales.
- Participar en los diferentes planes de acción de las instituciones que operan en el río.
- Realizar actividades para el fortalecimiento y fomento organizativo.
- Hacer veeduría en relación con el funcionamiento de las instituciones que intervienen en la cuenca.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Establecer criterios para la elección de funcionarios en el territorio, en conjunto con el Consejo Comunitario.
- Realizar actividades que permitan canalizar recursos para el beneficio colectivo.
- Velar por la capacitación de sus miembros.
- Organizar mingas y actividades en bienestar del Territorio.

Articulo 15. Los Comités Veredales. Los Comités Veredales, son los núcleos organizativos primarios, instancias organizativas que tienen como ámbito territorial la Vereda y se orientan política y administrativamente tanto por la Organización Étnico Territorial (APONURY) como por El Consejo Comunitario. Su número de integrantes depende del censo veredal y sus funciones son las siguientes:

Articulo 16o. Conformación y periodo de los Comités Veredales. Están conformados por una junta directiva representados por: Presidente(a), vicepresidente(a), Fiscal, Secretario(a), Vocal, Tesoro(a); representado por nativos de la vereda o que haya vivido durante cinco años de manera continua como mínimo en el lugar, para un periodo de 3 años con posibilidad de reelección por 3 veces consecutivas.

Articulo 17. Funciones de los Comités Veredales.

- Nombrar los delegados de la vereda que participan en la Asamblea General del Consejo Comunitario
- Analizar la problemática de la vereda y elaborar propuestas de trabajo que beneficien a la vereda en particular y al río en general.
- Establecer normas de trabajo y relación entre las personas de la vereda de acuerdo con las definiciones de la asamblea veredal.
- Evaluar el trabajo de la junta del consejo comunitario y hacer sugerencias y recomendaciones para su desempeño.
- Hacer en primera instancia de amigables componedores
- Llamar y coordinar las mingas o trabajos comunitarios en la respectiva vereda
- Administrar las casas comunales en veredas donde éstas existan o en su defecto coordinar con la institución educativa o moradores para alojar visitantes.
- Es deber de cada comité veredal organizar el Comité de Justicia.
- Otras de carácter Organizativo y Político.

TITULO II
DEL TERRITORIO DE PROPIEDAD COLECTIVA.

Articulo 18. Tamaño y ubicación: La cuenca del río Yurumangui tiene un área de 63.427 hectáreas, de las cuales se han titulado colectivamente 54.776 has. Quedando pendiente por titular la zona declarada arbitrariamente por el gobierno nacional como Parque Farallones.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Articulo 19. Límites: Por el Norte, con nuestros hermanos del Consejo Comunitario del río Cajambre. Por el Sur con Nuestro hermanos del Consejo Comunitario del Río Naya. Por el Oriente con el Cerro Pico de Loro. Por el Occidente con el Océano Pacífico.

Articulo 20. Usos: Las áreas o zonas como bienes de uso público entre las cuales se encuentran ensenadas, esteros, ríos, quebradas, nacimientos etc. aledañas o dentro del Territorio estarán sujetas a las definiciones y políticas de uso y manejo establecidas por el Consejo Comunitario y la Organización étnico- Territorial APONURY.

Parágrafo 1º. En actividades de investigación o asesoría sobre asuntos del territorio, la Organización a través de su Junta siempre vigilará y acompañara el estudio e incluso tendrán la libertad de elegir a las personas que harán parte de los equipos técnicos encargados de acompañar a la comunidad en los proyectos que se emprendan.

Parágrafo 2º Se formularán leyes por las cuales se respete el territorio y la propiedad colectiva.
Parágrafo 3º Si se llegara a establecer convenio de explotación con alguna compañía, debe quedar claro los beneficios o regalías que le quedarían al río; eso si cuidando de no ir a destruir el territorio. debe además quedar claro también la participación de los nativos en dichos trabajos respecto a la mano de obra.

Parágrafo 4º El uso y aprovechamiento del territorio estarán definidos por las normas establecidas en el Plan de Manejo.

Articulo 21. Transito por el Territorio: El transito por el Territorio para personas *extrañas y nativos que hayan vivido su mayor parte de tiempo en otro lugar, será concertado con la Junta del Consejo Comunitario y el comité central de la Organización Ético- territorial APONURY y el comité de la vereda donde se valla a llegar.*

Articulo 22. No colonización: *No esta permitido la venta de terrenos a personas foráneas o del interior del País, pues estas tierras son de titulo colectivo la cual la ley las denomina como* ***inembargables, imprescriptibles e inalienables****:*

Parágrafo: *no se permite el montaje de tiendas, supermercados, compra de madera entre otros negocio que vayan a ser realizados por Paisas o personas foráneas al territorio.*

Articulo 23. Monocultivos: *Ningún habitante del Consejo Comunitario; ni foráneos (Gobierno Nacional a través de organizaciones ambientales y ONGs, Grupos Armados, ni Paisas) sembrara Coca, ni Palma Aceitera en el territorio colectivo ancestral del río Yurumangui.*

Parágrafo: *como es política del Gobierno Nacional impulsar la destrucción del territorio a través de los monocultivos de Palma Aceitera en los territorios del Pacifico; y las organizaciones ambiéntales* que pertenezcan a el llegaren algún día, a patrocinar,

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Agenciar y promover estas políticas de destrucción de la biodiversidad al interior de nuestra cuenca serán expulsados de nuestra territorio colectivo.

TITULO III
DEL DERECHO PROPIO

Articulo 24. El Consejo Comunitario promoverá y aplicará las normas tradicionales que posibiliten la convivencia en la Comunidad, tales como:

- Llamado de atención.
- Aconsejar
- Multas Educativas y en Trabajos Comunitarios

Articulo 25. Convenios entre Consejos: El Consejo Comunitario realizará convenios entre consejos y con la justicia ordinaria sobre las siguientes contravenciones:

- Recursos Naturales: tala, pesca con dinamita u otras sustancias.
- Lo social: Incumplimiento de acuerdos, violaciones, peleas, conflictos intrafamiliares, homicidio etc.

Quienes violen los derechos personales y colectivos se hará acreedor a sanciones pertinentes.

TITULO IV.
DE LA JUSTICIA:

Capitulo 1.
Derechos y Deberes de los habitantes del río Yurumanguí

Artículo 26o. Derechos de los yurumanguireños. Los yurumanguireños contaran con los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos en cualquier cargo público comunitario
- Gozar de un ambiente sano y sin contaminación.
- Ser tenido en cuenta como beneficiario de cualquier proyecto social, político y económico avalado por el Consejo Comunitario.
- De moverse libremente por todas las quebradas y ríos que constituyen la cuenca del Río Yurumanguí.
- Los yurumanguireños tendrán derechos a extraer recursos naturales renovables y no renovables de manera racional y sostenible con previa autorización del Consejo Comunitario en el territorio ancestral.
- Expresar y promocionar libremente su identidad étnica y cultural

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Articulo 27º. Deberes de los yurumanguireños: Es deber de todos los miembros del Consejo Comunitario contribuir a la convivencia y armonía en el territorio, por lo tanto al darse cuenta de algún delito debe hacérselo saber a los organismos de Justicia competente.

- Conservar el territorio ancestral del río Yurumangui.
- No sembrar coca ni palma aceitera en el territorio.
- Participar activamente de las reuniones organizativas internas y externas
- Contribuir a la convivencia y armonía en el territorio, por lo tanto al darse cuenta de algún delito debe hacérselo saber a los organismos de Justicia interna competente.
- Participar, contribuir en la construcción y desarrollo del proyecto político organizativo interno de los yurumanguireños.
- Tener comportamiento y conducta ejemplar, dentro y fuera del territorio.

Capitulo 2.
De las Autoridades de Justicia Interna

Articulo 28º. La administración de justicia en el territorio ancestral del Río Yurumanguí tendrá internamente tres instancias de justicia: 1. las Familias con Miembros Involucrados, 2. el Comité Veredal y 3 el Consejo de Justicia.

Parágrafo: Las dos primeras actuarán en las respectivas veredas para las cuales fueron elegidas, y la última actuará en todo el territorio ancestral del río Yurumanguí, es la máxima instancia de Justicia

Articulo 29º. Familias con Miembros Involucrados: Es deber de cada familia arreglar los conflictos que involucre como mínimo a uno de sus miembros, mediante el diálogo y la comprensión.

Parágrafo: Los miembros de las familias involucradas en el conflicto podrán llegar a acuerdos y solucionar la problemática sin que esta trascienda a otros espacios de la comunidad. Intervienen los miembros más cercanos de las familias involucradas en el problema o conflicto.

Articulo 30º. Comité veredal y su comité de justicia: Es la segunda instancia en la resolución de conflictos internos; si los miembros de las familias involucradas no se ponen de acuerdo en la solución de los mismos el comité veredal respectivo con su comité de justicia intervendrá una vez sea puesta la denuncia por una de las partes en conflicto o por una tercera persona. Este comité estará conformado por personas nativas de la vereda respectiva o que haya vivido como mínimo por dos años ininterrumpido en ella.

Parágrafo: en casos de resolución de conflictos que se presenten, el comité veredal podrá integrar, incorporar a líderes para crear, un equipo ampliado que resuelva situaciones problemáticas (comité de justicia)

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Articulo 31o ***Comité de justicia (conciliadores)****:* Es una instancia que constituye cada comité veredal para la resolución de conflictos y problemas dentro de cada una de las veredas del consejo comunitario. Este equipo depende del comité veredal. Intervienen los miembros del comité veredal además de algunos líderes representativos de la vereda.

Articulo 32o Es deber del Comité Veredal con su comité de justicia intervenir una vez las Familias con Miembros Involucrados en conflictos no se hayan puesto de acuerdo en la solución de determinado problema.

Articulo 33o Consejo de Justicia: Es la máxima instancia para la resolución de conflictos internos. La situación problemática que no haya sido solucionada por el comité veredal, pasará a manos del consejo de Justicia con la respectiva acta firmada por el presidente y secretario del Comité Veredal local. Este organismo lo conforman: los Jueces de Paz del río Yurumangui, Inspectores de Policía del río Yurumanguí, Miembros de la organización étnico territorial APONURY y Miembros de la Junta del Consejo Comunitario

Parágrafo 1: una vez hallan sido agotados todos lo esfuerzos por redimir internamente la problemática presentada, el comité de justicia mediante el inspector de policía y los jueces de paz remitirán el caso a la justicia ordinaria con el fin de que ésta actúe conforme a las leyes que rigen la constitución colombiana.

Parágrafo 2: Tanto el Comité Veredal y al Consejo de Justicia cobrarán multas al o los implicados hallados culpables en conflictos con el fin de cubrir los gastos económicos propios de la administración de justicia (combustibles, papelería, viáticos etc.)

Articulo 34. Deber de las autoridades internas:

- Es deber de las autoridades de justicia resolver los problemas con prontitud, cordura, objetividad e imparcialidad.
- Es deber de las autoridades de Justicia levantar actas y registros de casos tratados en la resolución de conflictos
- Es deber de los Comités Veredales remitir copias de registros, informes y actas al Consejo de Justicia cuando éste lo requiera.
- Es deber de los Comités Veredales respetar la autonomía y jurisdicción de los demás Comités Veredales.
- Es deber de los miembros de las autoridades de Justicia prevenir cualquier delito que se vaya a cometer o se esté cometiendo contra la vida, vienes y honra de los moradores del río Yurumanguí.
- Es deber del Consejo de Justicia dar informes a la asamblea cuando ésta la requiera.

Capitulo 3.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Espacios para el ejercicio de la Justicia interna

Articulo 35o. Definición: Los comités veredales y el consejo de justicia conformaran la Asamblea de Justicia, máximo espacio para la resolución de conflictos. La asamblea de Justicia seccionará en la población donde se presente la problemática.

Articulo 36º. Asamblea de Justicia: Máximo espacio para resolver conflictos y agresiones de enorme gravedad e impacto en la comunidad. Contempla el juzgamiento con participación de las autoridades de justicia interna, para tomar en conjunto la decisión mas acertada y justa. Los delitos que se tratarán en la asamblea de Justicia serán los de asesinato o intento de asesinato, fraude en el manejo de recursos comunitarios, irrespeto a las autoridades internas y otras que por su enorme impacto negativo las autoridades internas consideren.

Artículo 37º. Asamblea Veredal: En este espacio, la junta del comité veredal se reunirán cuando haya lugar a la solución de una disputa que en un primer acercamiento las familias con miembros involucrados en conflictos no hayan podido resolver

Articulo 38º. ***Audiencia de protección y aclaración de hechos*****:** es la primera parte que contempla el procedimiento para solucionar un problema, conflicto o querella, en la cual se escuchará a las partes y testigos involucrados. Hasta llegar a la conciliación, y/o solución del problema. La cual tiene los siguientes pasos:

Articulo 39º. Pasos y procedimientos de la audiencia de protección y aclaración de hechos; Una vez reunidas las partes, la autoridad competente (Comité Veredal, y el Consejo de Justicia) a través de sus miembros aplicaran el siguiente proceso cuidando de no dejar escapar detalles para el veredicto final. Estos pasos son:

1. Establecer las reglas de juego: serán las directrices que se impondrán al momento de escuchar las partes estas procuraran: el respeto a la persona, la garantía de expresar libremente y sin interrupción de la palabra según el turno de quien le toque hablar.

2. Escuchar al acusador: este espacio se dará al acusador para que exponga, exprese libremente y sin interrupción los motivos por el cual acusa y narrará su versión de los hechos.

3. Escuchar al acusado: este espacio se dará al acusado para que exponga, exprese libremente y sin interrupción de la otra parte, su versión de los hechos.

4. Otras versiones (testigos): espacio dado a los testigos para que aclaren situaciones y que sirvan como referente al momento del veredicto o juicio que lleguen los órganos de justicia.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

5. Propuestas de solución (de las partes involucradas): se pregunta a las partes en conflicto las expectativas frente a la posible solución del problema: es decir cada una de las partes manifestara como quedaría conforme con la solución del problema.

6. Deliberación y análisis del conflicto: la autoridad competente, luego de haber escuchado los hechos desde las distintas partes en conflicto, además de los testigos; se retirara en espacio privado y llegara al veredicto final, que posteriormente hará saber al reunir de nuevo las partes.

7. Establecimiento de los correctivos (caución): dado el caso la autoridad competente; impondrán las sanciones y/o correctivos procurando que estas sean de carácter educativo, si el delito se considera como poco grave; drástica y de estricto cumplimiento si el delito o falta cometida es de carácter grave o muy grave.

8. Asentar los acuerdos en el libro o registro de conflictos: es una base de datos que se llevara en la cual se registran los involucrados, el procedimiento realizado, las sanciones impuestas, fecha de cumplimiento firma de los implicados, formas de las autoridades, entre otros.

9. Seguimiento al proceso: Último procedimiento la cual contempla el seguimiento al cumplimiento de la falta impuesta, se considera falta grave sino se cumple con lo impuesto y se aplicaran las medidas de castigo del caso.

Capitulo 4.
Funciones y Procedimiento de la Justicia interna

Articulo 40º. Funciones de las Autoridades de Justicia Interna: Las autoridades deben estar dispuestas a resolver los problemas con prontitud y de manera armónica. De igual forma aplicaran a cada uno de los casos cordura y objetividad, es decir hacer las cosas sin preferencia alguna hacia las partes.

- Si sucede algún delito y no se denuncia entonces el Comité de Resolución de Conflictos procederá a actuar aun sin demandantes.
- Resolver los conflictos a la mayor brevedad posible.
- Llevar archivo de los casos tratados

Articulo 41o. Duración del procedimiento: La duración de este proceso dadas las garantías de movilidad de las autoridades de justicia interna no serán mayor de 40 días contados a partir de la primera reunión de resolución del problema o conflicto.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Articulo 42o Actas o archivos: cada uno de las quejas que se instauren ante las autoridades de resolución de conflicto interno, llevaran un archivo con las actas y compromisos firmados por las partes, donde se comprometen a cumplir con lo decidido.

Capitulo 5.
Definición, conflictos más comunes, Acciones de Prevención y Procedimientos de Solución

Articulo 43º. Definición de conflicto: Situación donde dos o más partes se encuentran en desacuerdo interno o en disputa por algo. Los conflictos más comunes que se presentan en el territorio son:

Articulo 44º. Conflicto por linderos de terrenos: es te tipo de conflicto se presentan por el no acuerdo en la ubicación de las guardarrayas o linderos de los terrenos, o debido a la deshonestidad de uno de los miembros al mover sin concertación del otro los limites establecidos.

Acciones de Prevención.

- Levantamiento de información cartográfica que representen los diversos cultivos de los moradores a demás de las propiedades
- Propender para que las familias enseñen a sus menores de edad sobre el pasado histórico de los terrenos y sus límites.

Procedimiento de solución

- Las instancias de resolución de conflictos harán las respectivas investigaciones para dar soluciones objetivas al problema.
- Se acudirá a testigos que tengan conocimiento de causa
- La autoridad visitara el terreno para realinderar los terrenos y se levantara un archivo con las especificaciones tenidas en cuenta.

Articulo 45º. Conflictos por herencia: este tipo de conflicto se genera por una disputa entre familiares que generalmente es propiciado por unos bienes dejados por el padre o la madre ya fallecido(a)

Acciones de Prevención.

- Dejar expreso con testigos o por escrito la voluntad de la persona dueña del bien dejando claro a quines se dejará o dejaran los bienes.

Procedimiento de solución

- Se hará una investigación que empezará por escuchar a las partes

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Para la solución de este tipo de conflictos se tendrá en cuanta la voluntad expresada en vida por los viejos o mayores debidamente sustentado.

Parágrafo: Todo hijo tiene derecho a una parte de la herencia y esto debe ser por partes iguales cuando no exista un testamento; de lo contrario se hará lo que diga en dicho testamento. Los acuerdos hechos por los mayores pueden ser modificados solo por voluntad unánime de los hijos o la familia.

Articulo 46º. Conflicto por agresión física involuntaria: Se considera agresión física involuntaria, los casos de accidentes no intencionales que se generan en el momento de desarrollar una actividad productiva, como por ejemplo (caso de cortados o herido en una rocería, en construcción de una casa, en una minga etc.).

Acciones de Prevención.

- No tomar demasiado al momento de realizar una minga o actividad productiva.
- Tomar todas las precauciones al momento de hacer trabajos peligrosos

Procedimiento de solución

- Para solucionar este tipo de agresión, el dueño del trabajo paga la mitad de la curación y la otra mitad el ocasionador del accidente, por el tiempo que dure la incapacidad.
- Los organismos de justicia competentes harán los seguimiento del casos.

Articulo 47º. Conflicto por agresión física voluntaria o premeditada: son casos intencionales donde el agresor y/o agresores causa daños físicos a otra persona

Acciones de Prevención.

- Impulsar las normas de convivencia pacifica desde la educación formal y no formal en el territorio como fuera de el.

Procedimiento de solución

- Se hará la investigación del caso llamando a los implicados y a los testigos presénciales de los hechos.
- Se obligara al agresor hallado culpable con el cumplimiento de los gastos incurridos en la curación a demás de la incapacidad del agredido.
- A la persona que sea sancionada se publicará en un lugar comunitario (listado de sancionados) con la siguiente información básica: sanción, responsable y fecha de cumplimiento.

Sanciones

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Las personas que lecciones físicamente a otra (garrotea, corta, etc.), pagará multas en dinero al herido (por incapacidad) y realizará trabajos comunitarios que se le asigne.
- Si la pelea no implica una lección física debe ser sancionado, realizando trabajos comunitarios que se le asignen.

Articulo 48º. Conflicto por deudas que no se han pagado: este tipo de conflictos se presenta cuando se le presta un dinero o un bien a otro y no se paga ni se devuelve en caso de ser un bien

Acciones de Prevención.

- Fomentar la cultura de la responsabilidad desde la educación formal y no formal.
- No hacer préstamos de dinero, herramientas, ni bienes a personas que tengan fama de no pagador de deudas.

Procedimiento de solución

- Se hará un proceso de investigación procurando generar en el deudor acciones positivas para el pago de lo debido.
- Si no paga la autoridad competente le decomisará algún bien que tenga el deudor hasta tanto este pague lo debido.
- Los deudores que no manifieste su intención de pagar con hechos, serán publicados en un listado de deudores y se consideraran como ladrones.

Parágrafo: Una vez se haga a la persona el llamado de atención y puesta una fecha previa para el pago de la deuda y este no se haya cumplido, este conflicto pasara a ser tratado como robo y será castigado como tal.

Articulo 49º.Conflictos por separación de parejas: son todas aquellas problemáticas que se derivan del rompimiento de la relaciones de pareja.

Acciones de Prevención.

- Fortalecer a las parejas por medio de la escuela de padres, a través de talleres, conversatorios, reflexiones etc., acerca de la importancia de la estabilidad familiar

Procedimiento de solución

- Los equipos de resolución de conflictos tratarán el tema primordialmente con la intención de que las partes en conflictos puedan llegar a la conciliación pretendiendo mantener la unión de la pareja.
- Después de un tiempo si los problemas de parejas persisten se entrara a la separación de cuerpos y bienes.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Las personas que se separen tendrán partes iguales de los bienes que hayan poseído en el tiempo que vivieron como pareja.

Parágrafo: Si se llegare a la separación de parejas serán divididos equitativamente los bienes adquiridos durante el matrimonio o en el tiempo de convivencia en unión libre.

Articulo 50º. Conflicto por hundimientos de canoas generadas por lanchas a motor

Acciones de Prevención.
Seguir, aplicar y cumplir con las reglas de navegación fluvial y marítima:

- Navegar siempre por la derecha
- Las canoas o potrillos transitar siempre por la orilla del río
- No cargar demasiado las embarcaciones (lanchas, potrillo)
- Bajar o reducir la velocidad al momento de visualizar una canoa cargada y al pasar por el frente de un caserío.
- Si transita de noche cargar una linterna encendida.
- No transitar en sitios angostos, esteros y brazos a alta velocidad.
- Instalar señales de transito marítimo y fluvial
- No conducir en estado de embriaguez y sobre todos con pasajeros

Procedimiento de solución

- Hacer la debida investigación de los hechos acaecidos con el propósito de solucionar o dirimir el caso.
- Al momento de producirse el hundimiento y luego de socorrer, rescatar a la personas y la canoa hundida; el motorista deberá preguntar al que se hundió: de donde venia y que llevaba.
- Es obligación del motorista y de los pasajeros de una embarcación que hunda a otra regresarse y auxiliar a las personas de no hacerlo será sancionado pagando los daños y perjuicios causados.
- Los Causantes de un hundimiento intentaran rescatar las cosas que se hallen en el fondo del río.
- En caso de lanchas publicas como de las guarda costas u otras lanchas se denunciara ante las procuraduría y defensoria del pueblo.

Parágrafo 1: Es obligación del motorista de los pasajeros de una embarcación que hunda un potrillo, regresarse y auxiliar a las personas de no hacerlo será sancionado pagando los daños y perjuicios causados.

Parágrafo 2: Al momento de producirse el hundimiento se deberá preguntar: de donde venia y que llevaba y los generadores del hundimiento intentaran rescatar las cosas que se hallen en el fondo del río.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Parágrafo 3: En caso de lanchas publicas como de las guarda costas se denunciara ante las procuraduría y defensoria del pueblo; si es una lancha de los actores armados se hará también la denuncia

Parágrafo 4: Si una lancha atropella a otra, o aun potrillo, o a niños nadando; será detenida y se realizara una investigación del accidente y si es hallado culpable será procesado.

Parágrafo 5: Si es hallado culpable pagara los taños causados y si el accidente involucra perdida de vidas humanas será detenido el conductor de la lancha.

Artículo 51º. Celos

Acciones de Prevención.

- Fortalecer por medio de la institución educativa, las normas de convivencia
- Fortalecimiento de los valores ancestrales de parejas
- Aprovechar el culto público en las reflexiones de cada domingo sobre la Palabra de Dios

Procedimiento de solución

- Comité Veredal se encargará de amonestar verbalmente al celoso con el fin de capacitarlo para que trate bien a su pareja
- Si hay agresión física por parte de cualquiera de los dos (en la pareja), el organismo de justicia en cargado del caso, levantará una caución correspondiente a daño sufrido por uno de los dos.

Parágrafo 1: Cuando se habla de culto público se refiere al espacio de reunión que de acuerdo a nuestras tradiciones cristianas, nuestros abuelos nos dejaron como hábito en la iglesia, donde cada domingo se lee, se expone y explica la Palabra de Dios, y cada persona interpreta y la aplica en su vida personal para llegar a ser un buen cristiano. Pues un buen cristiano será un buen ciudadano.

Artículo 52º. Chismes o Calumnias

Acciones de prevención

- Fortalecer en la institución educativa la cátedra de relaciones humanas y de convivencia pacifica

Procedimiento de solución.

- Realizar un llamado de atención por parte del comité veredal y la aplicación de sanciones educativas cuando el chisme sea por primera vez..
- Se le pedirá públicamente al chismoso o calumniador que enmiende su ofensa

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Parágrafo 1: Si una persona es reincidente en levantar chismes, calumnias e injurias a otra será puesta en vergüenza pública, en un listado público por un tiempo mínimo de 1 mes calendario.

Artículo 53º. Corte de Madera Vista y Señalada por Otro

Acciones de Prevención:

- Concienciar, sensibilizar a la comunidad acerca de la importancia de conservar los recursos naturales ya que estos pertenecen al territorio colectivo ancestral.
- Fomentar el valor del respeto de la propiedad ajena desde los espacios de educación

Procedimiento de solución:

- Luego de la investigación las autoridades internas de resolución de conflicto en su orden y jerarquía arroja que se cortó verdaderamente una madera o árbol señalado por otro, o dentro de un terreno ajeno, el atrevido será obligado a pagara los daños causados en su totalidad.
- Quien sea sorprendido cortando madera pagará una multa de tres salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 54º. Daño por Animales en propiedad ajena.

Acciones de Prevención:

- No se permitirá tener animales domésticos sueltos en las calles.
- Los dueños de animales domésticos deberán propender por mantener las cercas o quinchos de sus animales en buen estado y con los animales dentro.

Procedimiento de Solución:

- Si un animal no doméstico a osado, pisoteado o comido un cultivo ajeno, el dueño del animal deberá pagar todos los daños y perjuicios ocasionado por éstos; al igual que si ha afectado un bien inmueble (casas, azoteas, etc.)

Parágrafo 1: Se considerará daños de animales en propiedad ajena los siguientes: Osar, pisotear o comer cultivos ajenos por parte de animales domésticos y no domésticos tenidos en cautiverio.

Artículo 55º. Tenencia de Mascotas en los Pueblos

Acciones de Prevención:

- Los dueños de mascotas deberán acostumbrarlas a permanecer en las respectivas áreas del hogar que el dueño establezca para ellos.
- Tener las mascotas controladas y amarradas

Procedimiento de Solución:

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Si un animal doméstico o mascota permanece vagando por las calles, provocando daños y perjuicios a los moradores y vecinos, la autoridad competente, dará captura al animal y lo encerrara por un tiempo de 1 mes si no aparece el dueño será entregado a una persona que lo necesite o en su efecto será sacrificado.

Parágrafo 1: Se considerará animales domésticos gallinas, patos, perros, bimbos, etc.).

Parágrafo 2: Si existe un animal mascota en pésimos estado de salud, será recogido y sacrificado inmediatamente para que no se convierta en foco de enfermedades para la comunidad.

Artículo 56º. Mordedura a personas causadas por perros o cualquier tipo de mascotas

Prevención

- Los dueños de mascotas deberán acostumbrar las a permanecer en las respectivas áreas del hogar que el dueño establezca para ellos.
- Tener las mascotas controladas y amarradas

Sanciones

- Pagar los daños y perjuicio causados por los animales
- Si sucede que un perro cause una lesión a una persona, se analizara el caso teniendo en cuanta si lo mordió dentro de la casa, propiedad o fuera de ellas
- Si existe un animal casero que vuelva a causar daño o lesión a una persona; el dueño del animal pagara todos los gastos y será sancionado fuertemente.
- Si dentro de la comunidad se encuentra una mascota que este en mal estado de salud será sacrificado evitando se genere y sea foco de enfermedades a las personas.

Artículo 57º. Invasión de Habitantes de otros ríos a cortar y extraer madera.

Acciones de Prevención:

- Propender para que todo seamos vigilantes de los recursos Naturales informando a la Junta del Consejo Comunitario o a la instancia pertinente, la invasión de corteros de otros ríos.

Procedimiento de Solución:

- Si se ha detectado la presencia de corteros de maderas que no sean del río, se les notificará que para ellos, esta labor no estará permitida, si ya han tumbado y/o aserrado madera estas podrán extraerse con previo pago de la sanción pertinente a que haya lugar y tendrán que comercializarse solamente por conducto de la Asociación de Madereros del río Yurumanguí.
- Posterior a las sanciones que se imponga a los corteros foráneos estos deberán salir del territorio en un plazo mínimo de 1 mes.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Artículo 58º.Generar Falsas Alarmas.

Acciones de Prevención:

- Vincular a la Institución educativa del río a fortalecer las normas de convivencia.
- Motivar dentro de las asambleas del consejo comunitario las normas de convivencia pacífica en el territorio.

Procedimiento de Solución:

- Al portante del engaño se le impondrá una caución correspondiente a trabajo comunitario o sanción económica por parte de los entes internos de administración de justicia.

Parágrafo: Se consideran falsas alarmas toda información que no resulte ser cierta llevada a cabo voluntariamente y con conocimiento del engaño por un portante con el fin de asustar, hacer reír o molestar a la comunidad.

Artículo 59º. Escándalo Público.

Acciones de Prevención:

- La Institución Educativa en unión con la junta del Consejo Comunitario propenderán por fortalecer las normas de convivencia pacífica entre los moradores.

Procedimiento de Solución:

- Se sensibilizará al infractor en primera medida
- Dependiendo del grado de escándalo se hará un llamado de atención al infractor con la caución pertinente a que haya lugar.

Artículo 60º. Pesca Inadecuada.

Acciones de Prevención:

- Impulsar los resultados obtenido en los planes de manejo a través de su socialización, estudio e implementación.

Procedimiento de Solución:

- En primer instancia se hará un llamado de atención y posteriormente será sancionado con todo el rigor del caso

Artículo 61º. Posesión y Consumo de Alucinógenos

Acciones de Prevención:

- Educación por parte de la institución, aprovechar espacios de reflexión como: Reunión de padres de familia, talleres de capacitación etc.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Desarrollar acciones preventivas que lleven a la juventud a no consumir sustancias psícoactivas.

Procedimiento de Solución:

- Llamado de atención y decomiso de la sustancia ilegal por parte comité veredal y/o equipo de resolución de conflictos.
- Desarrollo de charlas y actividades educativas que permitan rehabilitar a la persona

Artículo 62º. Conflictos por Deudas que no se Pagan

Acciones de Prevención:

- Educación a la niñez sobre la responsabilidad de las acciones propias
- Fomentar en el espacio del culto público a Dios los valores humanos y la responsabilidad moral de las acciones.

Procedimiento de Solución:

- Hacer un llamado de atención
- La autoridad decomisara algún bien que tenga el deudor
- Se publicara en un lugar público la lista de deudores

Capitulo 6.
Definición y tipos de delitos

Articulo 63 Delito: es toda acción u omisión que contraríen la legislación nacional como la del derecho propio de las comunidades e impidan la normal convivencia. Generar conductas o acciones que impidan la tranquilidad y la sana convivencia de los yurumanguireños. Violación a una norma o reglamento establecida o acordado por la comunidad, escritas o no que pertenezcan a la cultura propia de la comunidad.

Articulo 64º. Delitos que se consideran muy graves: Asesinatos e intentos de asesinatos.

- Maltratos a niños.
- Maltratos a ancianos
- Robo, fraude de dineros comunitarios
- Desconocer las autoridades internas y apoyarse en grupos armados.
- Violación carnal
- Irrespeto a las autoridades internas.
- Sembrar COCA y Palma Aceitera en el territorio.

Articulo 65º. Delitos que se consideran graves:

Peleas.

- Robos.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Maltratos a mujeres.
- Disparos sin justificación.
- Amenazas.
- Chismes destructivos (Señalamientos).
- Aprovechamiento indiscriminado e ilegal del bosque
- Contaminación del medio ambiente (tirar basura y otros agentes contaminantes al río)
- Falta de solidaridad en los trabajos comunitarios.
- Drogadicción.
- Irresponsabilidad de los padres.
- Alteración del orden público.
- Paternidad irresponsable
- Amenazas.
- Uso de dinamita y barbasco para la captura de peces.

Articulo 66º. Delitos que se consideran menos graves:

- Borrachera extrema.
- Equipos de sonidos a altos volume.
- Agresiones verbales.

Articulo 67º. Maltrato a menores (físico y psicológico)

Prevención:

- Charlas educativas de convivencia y en especial de los derechos de las niñas y los niños

Sanciones:

- Escarmiento publico
- Aparecer en un listado o cartelera de los maltratadores de menores
- Las sanciones se podrán pagar no necesariamente en la misma vereda que se cometió el delito.
- Entregar al niño a otro familiar que quiera tenerlo; en caso de que el maltrato continué será denunciado ante el ICBF
- La pareja que maltrate a los hijos serán sancionados fuertemente con trabajo comunitario y/o tareas que se le imponga.

Articulo 68º. Violación carnal

Prevención

- Generar en nuestros hijos una mejor forma de vestirse
- Charlas educativas sobre delito sexual y reproductivos
- Ejercer responsabilidad de padre de familia
- Reglamentar el acceso a las cantinas de los niños; si la cantina viola esta norma será sancionada con su cerramiento por un tiempo
- Concienciar a la juventud sobre las dificultades que genera la violación carnal

rsión para discusión Y aprobación Asamblea Ge

Sanciones:

- Vergüenza publica
- Trabajo comunitario forzado
- Castigo físico (cárcel)
- Entregar a la justicia ordinaria

Parágrafo 1: Si la violación genera daños o traumas en la humanidad de la personas violada, los gastos serán cubiertos por el violador, si el violador no tiene con que pagar los gastos serán cubiertos por la familia del violador.

Parágrafo 2: En caso de que el consejo comunitario le toque asumir los costos inmediatos para la curación de la persona violada; se establecerá los mecanismos para que el consejo posteriormente cobre los gastos a la familia del violador.

Parágrafo 3: Si la joven quedare embarazada se tendrá en cuanta su voluntad de tener o no al niño; en todo caso los organismos de justicia interna, y la junta del consejo comunitario tratara de persuadir a la mucha para que se garantice el derecho a la vida de la criatura.

Parágrafo 4: el acometimiento de este delito por una, o varias personas, se considerara la posibilidad de entregar a la persona infractora de este tipo de delitos a la justicia ordinaria.

Articulo 69º. Daño a bienes comunitarios y privados sin intención.

Prevención

- Tener cuidado al momento de realizar los distintos trabajos y actividades comunitarias.
- Desarrollar buen grado de concentración a la realizar las actividades
- No desarrollar actividades en estado de embriaguez

Arreglo

- Para este tipo de daños se entrara en concertación entre las partes para ver que hacer y reparar el daño causado
- Si es daño no intencional las partes llegaran a un acuerdo

Parágrafo 1: En el momento de tumbar un árbol que pueda causar daño en propiedad ajena, se deberá hablar previamente con el dueño de la siembra.

Parágrafo 2: Daños hechos por menores de edad los padres cubrirán los costos; si es un joven este deberá pagar lo dañado

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Articulo 70º. Daño a bienes comunitarios y privados con intención.

Prevención

- Aplicar las normas convivencia
- Motivar desde la educación formal y no formal el respeto y aplicación de las normas de convivencia en la vida personal.

Sanciones

- Arreglar lo dañado en su totalidad
- Realizar trabajos comunitarios

Articulo 71º. Fraude en el manejo de recursos públicos y comunitarios.

Prevención

- Al momento de posesionar a la persona en un cargo comunitario se deberá inducirle el manejo del cargo, la cual contemple: manejo contable, rendimiento de informes, posibilidad de cambiarlo en el futuro entre otras.

Sanciones

- Cuando se comprueba la conducta indebida en el manejo de recursos comunitarios; este deberá restituir la totalidad del dinero, y será vetado para el ejercicio de cargos públicos y comunitarios por 5 años.
- Será excluido inmediatamente del cargo
- Se pondrá en vergüenza pública

Parágrafo 1: este delito se considera como unos de los mas graves por ello el peso de la ley comunitaria deberá ser aplicada con toda la rigurosidad y severidad posible.

Articulo 72º. Agresión verbal

Prevención

- Desde la institución Educativa se darán charlas sobre convivencia y comportamiento ciudadano y comunitario

Sanciones

- Se hará un llamado de atención y se castigara con trabajo comunitario y se desarbolarán con el infractor acciones pedagógicas para mejorar el comportamiento.

Articulo 73º. Robo simple (sin usar métodos violentos y de poca cuantía)

Prevención

- Desde la institución Educativa y la iglesia se darán charlas sobre convivencia y comportamiento ciudadano y comunitario.

Sanciones

- Restituir lo robado

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Desarrollar trabajos comunitarios

Articulo 74º. Robo compuesto (uso de armas, cuando los medios son violentos, programación de robos, cuantías mucho mayor).

Prevención

- Desde la institución Educativa y la iglesia se darán charlas sobre convivencia y comportamiento ciudadano y comunitario.

Sanciones

- La persona que participe directamente o indirectamente en un robo, se excluirá de los beneficio de los proyecto comunitarios (si ya esta en uno se le excluirá) y se sancionara con penas educativas y con trabajo comunitario.
- Si reincide se tomara otro tipo de castigo mucho más severos como la detención.
- En caso de que sean menor de edad (estudiantes) los docentes y los padres de familia serán encargados de ponerle la sanción

Capitulo 7.
Tipos de alteración de orden público

Articulo 75º. Definición, Alteración del orden público: Generar conductas o acciones que impidan la tranquilidad y la sana convivencia de los yurumanguireños

Articulo 76º. Disparos injustificados dentro de la comunidad: no se permiten hacer disparos sin justificación dentro de la comunidad; este tipo de acciones se adoptara más que todo como un sistema de alerta temprana.

Prevención

- Para prevenir los comités veredales, lideres en general y compañeros dictaran charlas educativas a las personas que posean armas de fuego; para su manejo responsable

Procedimiento

- Se hará primeramente un llamado de atención al infractor la cual quedara en un acta que se le hará firmar, si persiste se decomisara el arma por un tiempo mínimo de 3 meses.

Sanciones:

- El infractor será castigado con decomiso del arma y el pago de una sanción en dinero por cada disparo hecho y este será establecido por el comité veredal.

Articulo 77º. Equipos de sonido alto volumen

Procedimientos de prevención:

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

- Ordenación del pueblo; es decir en este caso la reubicación de las cantinas, alejarlas de sitios como: la escuela, la iglesia, jardines infantiles, teléfonos, y sitios de interés comunitario.
- Charlas educativas: Desarrollar desde la Institución educativas y los organismos de justicia charlas que sensibilicen a los dueños de equipos de sonidos.

Procedimiento para solucionar el delito cometido

- Se hará primeramente un llamado de atención al infractor la cual quedara en un acta que se le hará firmar.
- Si persiste se decomisara el equipo de sonido por un tiempo mínimo de 2 meses.

Parágrafo 1*:* Solo se permite el funcionamiento de los equipos de sonido a partir de los viernes 6 PM hasta domingo 10 PM en tiempo contrario solo si esta a muy bajo volume que no interrumpa el descanso y la tranquilidad de los demás.

Parágrafo 2: Se cuidara de no interrumpir actividades religiosas y reuniones comunitarias que se generen en el pueblo.

Parágrafo 2: No esta permitido el establecimiento de Plantas eléctricas, cantinas o casetas cerca a la iglesia, sedes educativas; si existen en la actualidad, se dará notificación escrita donde se tendrá un máximo de un año para la reubicación de estos establecimientos.

Articulo 78º. Ruidos por plantas y otras maquinas

Procedimientos de prevención:

- Se deberá ordenar el pueblo es decir ubicar la zona residencial, centros escolares, iglesias, hogares infantiles lejos de los establecimientos y actividades productivas que generen alto ruido.

Solución /Restricción.

- No esta permitido el uso de motosierras dentro del pueblo salvo casos que involucren actividades domesticas y comunitarias.
- Se deberá hacer el ordenamiento del pueblo y posteriormente ubicar las cantinas en un solo sitio, alejado del sector de vivienda, escuelas, iglesia etc.
- Se dará un tiempo a los dueños de las plantas para que las ubiquen en mejores sitios de tal forme que tanto ellos como la comunidad quedemos bien.

Articulo 79º. Desorden o Desmanes ("Demasía")

Procedimiento de prevención:

- Educar a la comunidad sobre el compromiso y el respeto hacia los vienes de los demás

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Parágrafo: La(s) persona(s) que altera(n) el orden público con cualquier tipo de desmanes o desorden en contra de una o varias personas de la comunidad, el comité veredal en primera instancia, evaluará y determinará los daños y levantará el registro de daños con la caución correspondiente a que haya lugar en contra de el (los) infractor(es) con el fin de obtener la reposición del bien afectado.

Articulo 80 Reglas de navegación en el río
Procedimientos de prevención:

- Navegar siempre por su derecha
- las canoas o potrillos transitar siempre por las orillas
- no cargar demasiado las canoas o potrillos
- bajar la velocidad al momento de visualizar una canoa cargada y al pasar por el frente de un caserío.
- Si transita de noche cargar una linterna encendida.
- No transitar en sitios angostos (esteros y brazos) a alta velocidad
- Instalar señales de transito marítimo y fluvial
- No conducir en estado de embriaguez y sobre todos con pasajeros

Parágrafo. Si una lancha atropella a otra, o aun potrillo, o a niños nadando; será detenida y se realizara una investigación del accidente. Si es hallado culpable pagara los daños causados y si el accidente involucra perdida de vidas humanas será detenido el conductor de la lancha y judicializado internamente o externamente según el caso.

TITULO V.
DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR

Articulo 81º. Diseñar políticas que garanticen la unidad familiar promoviendo la familia extensa.
Articulo 82º. Es deber del Consejo Comunitario promover normas o mecanismos para que se cumpla la paternidad y maternidad responsable.

Parágrafo 1: En los planes y programas que se desarrollen en el Territorio, se tendrá en cuenta el papel de la mujer.

Parágrafo 2: el hombre y la mujer tienen igualdad de derechos es decir valen lo mismo ninguna esta por encima del otro.

Articulo 83º. Es función de la junta Del consejo Comunitario velar por los menores de edad e impedir el maltrato de los niños y las niñas.

Articulo 84º. Que se orienten capacitaciones sobre el núcleo familiar, el trato y los derechos y deberes de los miembros que conforman las familias Yurumanguireñas.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

TITULO VI:
Del Uso y Manejo de los Recursos Naturales

Articulo 85º. Se ejercerá control en la extracción de los recursos naturales (pesca, cacería, madera, agricultura (con manejo en monocultivo y el uso de insumos agroquímicos) y minería donde se establecerán sanciones a quienes atenten contra estos recursos naturales.

Parágrafo: Paralelo entre recursos naturales y recursos del bosque para la comunidad que habita el río Yurumanguí.

Bien natural	Recursos del bosque para la comunidad
Agua	Pesca, piangua (río y mar)
Fauna	Cacería
Flora	Plantas medicinales, alimenticias, agricultura, maderas
Suelo	Minería
Aire	Transversal a todo, para respirar.

Articulo 86º. Uso: La comunidad hace referencia a los recursos naturales en relación al uso que hacen de ellos, es así como todo permiso o autorización de aprovechamiento de algún recurso natural en el territorio del río Yurumangui con fines comerciales será sometido a consulta en la Comunidad**.**

Articulo 87º. Protección: Es deber de todos los miembros del Consejo Comunitario de todo el río Yurumanguí con su Organización étnico territorial APONURY y a través de sus Juntas Directivas, establecer vedas y áreas de protección para los recursos naturales.

Parágrafo: Se establecerán sanciones a quienes atenten contra estos recursos naturales.

CAPÍTULO 1.
Generalidades de los recursos naturales.

Artículo 88o: El Aire, El Agua, El Suelo, La Flora y La Fauna son los recursos naturales de propiedad colectiva que han garantizado, garantizan y garantizaran esencialmente la vida de las comunidades ancestrales de la cuenca del río Yurumanguí.

Articulo 89o. En el recurso *aire* están las aves, el aire u oxigeno propiamente dicho necesario para la respiración y la orbita geoestacionaria.

Artículo 90o. Del recurso *agua* hace parte la fauna que en ella se encuentra como son los peces, los crustáceos, los moluscos, las algas y el agua propiamente dicha, además los ríos y quebradas que sirven como medio de comunicación entre los diferentes poblados

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

del río y el mar como despensa de recursos y para comunicarnos con otras poblaciones más lejanas por medio de la navegación.

Artículo 91o. El recurso *suelo* sirve de sustento para la Flora existente en la cuenca del río yurumanquí y para soportar los diferentes usos que se dan en el territorio.

Parágrafo. En el subsuelo están los minerales de interés nacional e internacional (petróleo, uranio, manganeso, oro, platino, etc.) que son objeto de prospección por parte de las transnacionales.

Artículo 92o. En el recurso *Flora* se consideran las plantas tanto cultivadas (Maíz, chontaduro, banano, caña, arroz, papachina, ñame, y medicinales cultivadas en azoteas), y otras como las plantas silvestres que son aquellas sobre las cuales no se tiene control desde su nacimiento hasta su cosecha.

Parágrafo, entre la flora silvestre se incluyen algunos árboles maderables, hiervas, bejucos, lianas y otras.

Artículo 93o. En el recurso *Fauna* se incluyen los animales domesticados como cerdo, gallinas, perros, gatos, patos, y otros como los silvestres tales como la guagua, el tatabro, guatín, culebra etc. que sirven como alimento, producto de la cacería.

CAPITULO 2
De los Fines o Servicios Ambientales de los Recursos Naturales

Artículo 94o: al *agua* es utilizada para:

1. como medio o hábitat de peces y los organismos acuáticos.
2. elemento vital para mantenimiento de la vida en todos los ecosistemas del territorio.
3. Es el medio fundamental a través del cual se garantiza la movilidad y navegación de la comunidad en el territorio, dando forma a las quebraditas, quebradas y el río (nacimientos, micro cuencas y cuenca).

Artículo 95o: el aire se utiliza:

1. Como espacio de vida para las aves
2. Producción de oxigeno y otros gases vitales.
3. Como espacio estratégico para el aprovechamiento de la orbita geoestacionaria.

Artículo 96o: El suelo es usado para:

1. Desarrollo de actividades productivas.
2. Establecimiento de madera comercial
3. Establecimiento de maderas para autoconsumo (uso doméstico, canalete, casas, canoas, etc.).

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

4. Obtención de recursos minerales.
5. Obtención de material de arrastre (gravas, balastro, arena, piedras).

Parágrafo. El subsuelo utilizado para el desarrollo de actividad minera de oro y la prospección de otros minerales.

Artículo 97o. La Flora se usa para

1. Materia prima para artesanías (guasca de tetera, venas para canastos, chaldé, ramo, amargo, etc.).
2. Medicina tradicional.
3. Plantas alimenticias y condimenticias.
4. Hace parte del aprovechamiento de maderas

Artículo 98o. La Fauna se usa

1. Cacería de animales silvestres para autoconsumo.
2. Reproducción de los animales domésticos.
3. Regulación Natural de los Ecosistemas.

CAPÍTULO 3
De las Condiciones para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Fauna Terrestre (Cacería).

Artículo 99o. La junta del consejo comunitario establecerá vedas para la regulación del aprovechamiento de especies de fauna en el territorio ancestral de la comunidad negra del río Yurumangui.

Articulo 100o. Los cazadores acordarán el uso de los espacios a utilizar para la casería, definiendo tiempos, de manera que se impida el encuentro simultáneo de dos o más cazadores en un mismo sitio al tiempo en que se desarrolla la actividad.

Artículo 101o. La cacería de animales y en especial la guagua deberá realizarse de manera racional, evitando hacer cacería intensiva y de especies pequeñas y las hembras cargadas o preñadas.

Artículo 102o. Animales como el tigre y el venado, entre otros, por hallarse en vía de extinción localmente, deberán ser protegidos por toda la comunidad, para que estos sigan ejerciendo control sobre el tatabro que actualmente está afectando algunos cultivos agrícolas.

Parágrafo1: para recuperar la cadena trófica o alimenticia que se presenta por desequilibrio entre las especies de animales, se propone un estudio que cómo resultado defina en cuanto tiempo se recupera el Sande, que era el fruto de donde se alimentaba el

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

tatabro y cual es hábitat o medio donde vive el Tigre y el venado para respetarles su espacio.

paragrafo2: para que pueda llevarse a cabo las vedas la junta del CC deberá presentar otra alternativas económicas para evitar que la población sufra problemas alimenticios y de nutrición.

CAPITULO 4.
De las condiciones para el uso y aprovechamiento del recurso ictiofauna (pesca)

Articulo 103o. Queda rotundamente prohibida la pesca con dinamita y Barbasco en la cuenca del río yurumanquí.

Articulo 104o. La junta del consejo comunitario hará reuniones de concientización y divulgación del reglamento interno con la vereda el encanto con su sector el Barrancón, además con el resto de veredas para buscar el cabal cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento del recurso pesca.

Articulo 105o. El aprovechamiento del la piangua se hará de forma rotativa que permita garantizar la permanencia del recurso en el tiempo.

Articulo 106o. La junta del consejo comunitario en coordinación con el INCODER propenderá por la capacitación a las mujeres piangueras, propiciando la concientización y el adecuado aprovechamiento del recurso con relación a la talla y a las medidas pertinentes.

Articulo 107o. Los habitantes de la cuenca del río yurumanquí harán el aprovechamiento del recurso pianga hasta el limite del estero la Marcela en adelante lo harán los cajambreños que se encuentran ubicados en la vereda el Encanto.

Parágrafo: Los habitantes de la vereda El Encanto son personas que vinieron del río Cajambre y aunque no pierden su calidad de Cajambreños han sido adoptados por la comunidad de Yurumangui.

Artículo 108o. La persona que se sorprenda saltiándo (robando), el trasmallo, catanga, anzuelo, cabo, volatin se hará merecedor a una sanción establecida por el comité veredal o el CC.

Artículo 109o. Los trasmallos y demás elemento de la pesca se colocarán en sitios donde no impídale libre transito de las lanchas y canoas.

Parágrafo1: será bajo riesgo del dueño del trasmallo si lo coloca en un lugar que afecte el transito de lanchas y canoas.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Paragrafo2: Las lanchas deberán mermar la velocidad cuando sea necesario para evitar accidentes con los potrillos que viajan en el río, de lo contrario quienes conducen lanchas con motor asumirán los daños causados a terceros.

CAPÍTULO 5.
De las Condiciones para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Maderable y no Maderable.

El mecanismo para entregar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento será el siguiente.

Artículo 110o. Para efectos de aprovechamiento maderable con fines comerciales se establecerán unidades de aprovechamiento forestal (UAF), como áreas claramente delimitadas e inventariadas susceptibles de asignación a familias, cuadrillas, etc.

Artículo 111o. La junta del consejo comunitario teniendo en cuenca el plan de manejo forestal determinara la intensidad y/o cantidad de madera a aprovechar por cada familia o cuadrillas de corteros, en eventual caso de no cumplimiento de las decisiones establecidas será sancionado con la suspensión del aprovechamiento entre uno y tres años.

Parágrafo: Es necesario capacitar a los corteros sobre la relación que existe entre proteger un recurso y el control de su utilización.

Articulo 112o. La junta del concejo comunitario promoverá la capacitación a corteros de madera que permita un uso eficiente del bosque.

Parágrafo. Para un uso eficiente del bosque se promoverá que el corte de madera se realice en menguante para garantizar su duración, según los usos y costumbres de la población

Articulo 113o. Los árboles que hayan sido vistos, limpiados y mantenidos previamente por alguna persona de la comunidad serán de su dominio y por lo tanto respetados por los demás habitantes de la comunidad por lo menos por 20 años.

Parágrafo. Si dado el caso el cortero se enferma o sufre una calamidad domestica se debe respectar la prelación sobre la propiedad de esos árboles.

Artículo 114o. Cuando la creciente arrastre trozas aguas abajo, la persona que la rescate dará aviso al comité veredal, con quienes la pondrán en lugar visible por 8 días, esperando a que aparezca el dueño, si este aparece se le devolverá, quien reconocerá al que la rescató la tercera parte del valor; si no aparece el dueño, quien la encontró podrá

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

venderla y depositar las dos terceras partes al comité veredal para que sea entregado al verdadero dueño, reconocido a través de la marca que le identifique.

Parágrafo: una vez haya pasado un mes de haberse vendido la madera por el comité veredal y el dueño no aparece a reclamar el dinero, este se invierte en una obra social para la vereda.

Artículo 115o. Los aserríos deberán contribuir en el control al robo de madera, negándose a comprar madera de marcas ajenas al vendedor.

Artículo 116o. El arrastre de trozas al interior de propiedad ajena deberá contar con la autorización del dueño del predio o monte. En caso de que no se cuente con el permiso se deberá pagar todos los daños y perjuicio que se le cause al monte.

Artículo 117o. La junta del consejo comunitario deberá promover la consolidación de una empresa forestal comunitaria encargada de la operación forestal, que integre a todos los corteros y dueños de aserrios ubicados en la cuenca.

Artículo 118o. En el territorio ancestral queda rotundamente prohibido el aprovechamiento forestal a manera de tala raza, la practica permitida será el entresaque determinado por especies y tallas, según el plan de manejo.

Artículo 119o. La Junta del Consejo Comunitario deberá establecer un mecanismo de interrelación con los Consejos Comunitarios vecinos, como estrategia de tratamiento que permita abordar todas las problemáticas de control territorial y de los recursos naturales.

Artículo 120o. La violación de los acuerdos realizados con otros ríos que resulten entre las directivas de los Consejos Comunitarios que representan las comunidades habitantes de los ríos, hará acreedor al infractor a sanciones drásticas que vallan desde multas hasta decomiso del recurso aprovechado.

Artículo 121o. Nadie podrá desarrollar prácticas de aprovechamiento que vayan en detrimento de los recursos naturales y del territorio. Ni por que sea dueño de los terrenos.

Artículo 122o. Ningún nativo o foráneo que viva por fuera del territorio podrá entrar arbitrariamente y sin la respectiva concertación con la J.C.C ha realizar aprovechamiento de los recursos naturales.

Articulo 123o. Los planes, programas y proyectos para la exploración y explotación de los recursos naturales en el respectivo territorio titulado colectivamente deberán ser sometidos a análisis y posterior aprobación por la Juntas del Consejo Comunitario, la

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Organización Étnico Territorial APONURY y en determinados casos en asamblea general.

Articulo 124o. La junta del consejo comunitario promoverá acciones y mecanismos que permitan una comercialización, justa en cuanto a los precios de compra y venta del recurso maderable extraída del bosque colectivo.

Articulo 125o. La junta del consejo comunitario propenderá por la formulación, gestión y ejecución de proyectos dirigidos a promover la capacitación en el aprovechamiento y transformación del recurso maderable que permite generar un valor agregado en la zona.

Artículo 126o. Es deber de todos los habitantes de consejo comunitario rescatar el valor del respeto por el trabajo y los recursos de propiedad ajena.

Artículo 127o. El consejo comunitario dispondrá de tomar las medidas necesarias de control al comprobar que un habitante extraiga del bosque, volúmenes superiores de recurso maderable para el uso domestico dejando en el bosque los excedentes de madera cortado e inutilizada.

Articulo 128o. Establecer estrategias del como entran personas externas interesados en usufructuar los recursos naturales del territorio colectivo de la comunidad negra del río Yurumanguí/decisiones/, es así como todo aquel que esté interesado debe presentar su hoja de vida, identificarse y para hacer aprovechamiento debe manifestarlo y considerarse en asamblea si le da vía libre o no/si le dan luz verde debe cumplir las normas de la reglamentación interna

Articulo 129o. En la cuenca del río yurumanquí queda prohibido el corte del mangle para el comercio, solo se permitirá cortarlo para el uso domestico de los yurumanquireñ@s y se cortara en tierra firme que no afecte el ecosistema manglar.

Artículo 130o. El saqueo del recurso flora es prohibido en la cuenca, el interesado deberá consultar previamente y pactar condiciones con el Consejo Comunitario para su aprovechamiento por parte de los foráneos, en caso de que se proyecte hacer investigaciones con materiales recolectados.

Parágrafo: El Consejo Comunitario jugará un papel importante en los resultados de las investigaciones que se permitan con el recurso flora.

Articulo 131o. La junta del consejo comunitario o a quien se le delegue propiciara el cumplimiento y la concientización a los corteros para que por cada árbol de mangle que corten deberán sembrar 10 ejemplares.

Articulo 132o. La junta del consejo comunitario en coordinación con los aserrios de la cuenca del río yurumanquí vigilaran el cumplimiento de los corteros para que la medida de aprovechamiento de la madera no sea inferior a 16 pulgadas.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Articulo 133o. La junta del consejo comunitario o el ente de control que se establezca tendrá derecho a participar de un porcentaje establecido previamente por la venta del recurso madera y estos dineros se invertirán en obras sociales de beneficio común para los habitantes del río yurumanquí.

CAPÍTULO 6.
De las Condiciones para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Agrícola

Articulo 134o. Las guardarrayas de los montes deben ser respetados por los colindantes, en caso de confusiones la JCC o la entidad encargada deberá mediar para la resolución del conflicto.

Parágrafo: se sugiere que cada propietario del terreno con quien limita deje un espacio de medio metro para que así se cree un corredor de un metro de ancho que sirva como lindero a dos poseedores de terreno.

Artículo 135o. La alteración de las guardarrayas por uno de los colindantes será causal de sanción y se hará acreedor a 5 días de trabajo comunitario.

Artículo 136o. Los terrenos que por causa de la erosión, el río se los lleve no darán derecho al dueño para que se pase al otro lado con excusa de que se abotó. En tal caso el dueño deberá esperar a que con el tiempo su terreno crezca.

Parágrafo: si el terreno que se abota forma una isla en el medio del río, esta será utilizada por mitades por cada propietario vecino y esto debe ser mediado con el comité veredal.

Artículo 137o. Nadie podrá cortar ninguna clase de palo (madera) que se encuentre dentro de socola ajena, a excepción que actúe con el consentimiento del dueño. De otra manera se considerará abuso y se hará merecedor a sanción.

Artículo 138o. El consejo comunitario deberá salvaguardar la propiedad ancestral sobre los terrenos familiares transmitidos a través de la herencia.

Artículo 139o. El consejo comunitario garantizara la asignación de terrenos para la actividad agrícola a las familias que carezcan de ellos y los soliciten.

Articulo 140o. Terrenos con vocación agrícola que por un periodo de 15 años, no se cultiven pasarán al control de la junta del consejo comunitario y serán objeto de asignación a las personas o familias que lo requieran.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Parágrafo: El dueño no pierde el derecho a la propiedad, por ceder temporalmente el terreno a otra persona para que lo aproveche.

Artículo 141o. El comerciante de otros ríos que lleguen a Yurumanguí a vender sus productos como el viche, deberán cancelar al consejo comunitario el valor de una botella de viche por cada caneca que ingrese al río.

Artículo 142o. El consejo comunitario promoverá ampliamente proyectos productivos que generen ingresos con valor agregado.

Artículo 143o. Las familias o personas que entreguen terrenos a terceros en calidad de encargados o préstamos no perderán el derecho a la propiedad. En consecuencia las personas que reciben en calidad de encargado o de préstamo un terreno no podrán sembrar cultivos de larga duración sin la autorización del verdadero dueño. Si lo hace perderá el derecho a usufructuar los productos o cosechas.

Parágrafo: si la persona a quien se le presta un terreno para aprovecharlo, siembra árboles de larga duración como el coco, chontaduro o pepepan, quien los sembró pierde esta mejora sobre el terreno que se le ha prestado. Y cuando se preste un terreno las condiciones de uso deben quedar por escrito para que mas adelante no hayan malentendidos.

Artículo 144o. El monte de respaldo en las socolas es de uso exclusivo del dueño de la socola y será respetado por los demás habitantes del río.

Artículo 145o. El consejo comunitario propiciará la investigación y capacitación a los agricultores para el tratamiento de enfermedades fitosanitarias.

CAPITULO 7
De las Condiciones para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Minero.

Articulo 146o. Queda rotundamente prohibida la explotación del recurso minero a través de maquinaria pesada como la retroexcavadora y otras tecnologías que van en contra del medio ambiente, solo los nativos podrán ejercer la actividad a través de la práctica del mazamorreo, teniendo en cuenta el cuidado de no general fuentes de propagación de vectores patógenos como el zancudo.

Articulo 147o. Al ser descubiertas minas de oro, manganeso, platino, etc en el territorio ancestral, el consejo comunitario definirá en asamblea la viabilidad de su aprovechamiento y tomara medidas que no atenten contra el proyecto político ideológico de la comunidad negra de esta cuenca.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Articulo 148o. Si una persona descubre una mina en terreno ajeno, el dueño del terreno le debe reconocer la tercera parte de lo que se pueda aprovechar, siempre y cuando avise en corto tiempo sobre el hallazgo al dueño del terreno.

Parágrafo: Tercera parte significa que si por ejemplo pueden ir 15 trabajadores, entonces quien encontró la mina tiene derecho a trabajar con 5.

Articulo 149o. Quien vaya a practicar minería en terreno ajeno debe solicitar permiso al dueño. De lo contrario perderá el derecho al recurso por haberlo descubierto y no avisar sino meterse atrevidamente a trabajar.

Parágrafo: para avisar al dueño tiene un plazo de 8 días y si en este tiempo no lo hace entonces después del noveno día el dueño lo puede sacar del terreno sin derecho a ningún beneficio.

Articulo 150o. La persona que sea sorprendida tambando la mina ajena, se acusará con el CC para que reciba el castigo merecido.

Articulo 151o. Cuando la mina que se descubre es en terreno lejano como una loma que es colectivo, se le respetará al dueño que es quien la encontró y se definirá por áreas, trabajaderos no sólo para quien la descubrió sino para otras familias quienes respetarán los trabajaderos de las cuadrillas o mamusias de cada habitante.

Parágrafo: es necesario definir el área que se debe respetar para cada frente de explotación.

Artículo 152o. Los suelos y las aguas del territorio de Yurumanguí se protegen, no permitiendo la introducción de maquinaria pesada para el trabajo de la Minería.

CAPITULO 8
De las Contravenciones y los Castigos.

Artículo 153o. La violación e incumplimiento al presente reglamento interno de la cuenca del río Yurumanquí, no estará sujeta a castigos penales o civiles independientemente del propio castigo y contravenciones reglamentados en este código de uso y manejo de los recursos naturales resumidos en los siguientes ítems.

1) como primera medida se hace un llamado de atención, por parte de la junta del consejo comunitario o del comité asignado para la regulación de faltas.

2) Posteriormente se establece una sanción que puede equivaler a realizar algunas de las siguientes actividades, según se considere necesaria, como; rozar cementerio, limpiar orillas, limpieza de calles, hacer gradas, limpieza de trapiche, regar balastro (piedras) en las calles.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

3) Si persiste en su accionar se le decomisara el recurso o bien que haya aprovechado cometiendo una falta.

4) De persistir en la falta se convocara a un consejo de justicia donde tendrá participación directa delegaciones de todas las veredas que conforman el consejo comunitario con todos los argumentos, pruebas o testigos en contra del infractor donde se demostrara la inocencia o culpabilidad del desgraciado.

5) En caso de reincidir en la falta, la persona será privada de la libertad en un calabozo construido previamente por el consejo comunitario, por un tiempo no inferíos a 72 horas según sea el agravante, tiempo durante el cual tendrá derecho a recibir una sola comida diaria (papachina y agua).

6) De continuar con estas practicas en contra del los recursos naturales y de la comunidad el infractor será declarado persona no grata en el territorio ancestral y por ende será expulsado del territorio sin derecho a ningún beneficio.

Parágrafo: Para la aplicación de cada una de las anteriores sanciones se tendrá el dialogo como filosofía, para permitir un mayor entendimiento que conlleve al cumplimiento de los reglamentos internos y a la convivencia pacifica en el territorio de la comunidad negra de la cuenca del río Yurumanquí.

TITULO VII
Educación, capacitación, cultura y ciencia:

Artículo 154o. Los miembros del consejo Comunitario a través de la coordinación de educación participarán en la elaboración de un currículo adecuado para el medio, donde se establezca un área para reforzar en los niños y niñas la cultura prendida en la familia y tratar de rescatar valores como son la solidaridad y el respeto.

Artículo 155o. Tecnología; el consejo comunitario impulsará procesos de desarrollo e implementación de tecnología acorde con las condiciones del medio.

- Es deber de la junta del Consejo Comunitario buscar mecanismos para trasmitir y valorar el saber ancestral.
- Se propiciaran encuentros de eventos culturales, deportivos, académicos, asambleas para la integración de los moradores del río.
- El Consejo comunitario implementará políticas para proteger el acceso al conocimiento y propiedad intelectual asociado a la medicina tradicional.
- El Consejo comunitario propenderá por la capacitación de madres, ancianos, jóvenes y niños en diferentes aspectos.

TITULO VIII
Del que hacer político y participativo

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Artículo 156o. El consejo Comunitario del río Yurumanguí hará parte del palenque Regional el Congal y su vez la organización APONURY del proceso de Comunidades Negras, de la red internacional hasta que se apruebe en asamblea lo contrario.

Artículo 157o. En los espacios o procesos electorales se priorizará por la lista autónoma.

Artículo 158o. La participación en Asamblea General será por delegaciones de cada vereda perteneciente a dicho Consejo Comunitario y el número de participantes lo definirá el convocarte.

Artículo 159o. Las Asambleas generales será convocada por la Junta del consejo Comunitario y la organización étnica territorial o por un número de veredas representativo y el convocante responde por la logística.

Artículo 160o. Los planes, programas y proyectos, exploración y explotación de recursos naturales en el respectivo territorio titulado colectivamente serán aprobados por la Juntas del Consejo Comunitario, la Organización Étnico Territorial APONURY y en determinados casos en asamblea general.

Artículo 161o. Todos los reglamentos internos de las diferentes partes que conforman la estructura del consejo comunitario serán revisados, ajustados y aprobados por la asamblea general.

Artículo 162o. La asamblea general tiene la facultad de aprobar o improbar decisiones tomadas en otros espacios comunitarios.

Artículo 163o. Las veredas que se convoquen a Asamblea General y no asista se acogerá a lo acordado por las otras.

Artículo 164o. Que haya una concientización por parte de la comunidad en la toma de decisiones.

TITULO IX
De la Economía

Artículo 165o. La estructura de administración será un comité de planeación y uno financiero.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge

Artículo 166o. Los recursos que se adquieran a través del Gobierno Nacional, Departamental, municipal o local serán distribuidos por la Junta del Consejo

Artículo 167o. Comunitario de acuerdo a la necesidad y población de las veredas.

Artículo 168o. Que se realicen mercados por veredas.

Artículo 169o. Gestionar la posibilidad de abrir mercado desde el río a otras zonas del país.

Artículo 170o. se desarrollaran acciones de capitalización de la junta del consejo comunitario para los gastos de movilización de los equipos de resolución de conflictos y de operatividad de la junta del consejo y aponury.

rsión para discusión y aprobación Asamblea Ge